

Dispongo:

Primero.- Modificar, de acuerdo con los artículos 13.1.c) y 14) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la autorización de la apertura y funcionamiento de los Centros privados «Reina Sofía» de Totana, con la ampliación de 3 unidades del segundo ciclo de la educación infantil y 75 puestos escolares del Centro de Educación Infantil y 6 unidades y 150 puestos escolares del Centro de Educación Primaria, quedando configurados del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil

Denominación específica: «Reina Sofía»

Código de Centro: 30010279

Titular: «Trabajadores de la Enseñanza Normalizada Sociedad Cooperativa»

C.I.F.: F-30047443

Domicilio: Prol. C/ San Antonio, n.º 143-B.º de Triana

Localidad: Totana

Municipio: Totana

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria

Denominación específica: «Reina Sofía»

Código de Centro: 30010279

Titular: «Trabajadores de la Enseñanza Normalizada Sociedad Cooperativa»

C.I.F.: F-30047443

Domicilio: Prol. C/ San Antonio, n.º 143-B.º de Triana

Localidad: Totana

Municipio: Totana

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.- La autorización de los Centros afecta a niveles de enseñanza incluidos en el Régimen de Conciertos Educativos con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrán incluirse en el Régimen de Conciertos Educativos, 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo y 6 unidades de Educación Primaria, por cubrir necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.- La titularidad de los Centros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las nuevas unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las nuevas unidades autorizadas en los Centros de Educación infantil y Educación Primaria deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.- Queda la titularidad de los Centros obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 3 de octubre de 2003.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

11491 Orden de 1 octubre de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la estructura y funcionamiento de los Centros de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia (BORM de 20 de mayo), en su artículo 8, apartado c, establece que los Centros de Profesores y Recursos son uno de los elementos de la estructura de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, y en la sección tercera del capítulo III regula sus aspectos básicos.

El artículo 13 del citado Decreto atribuye a la Consejería de Educación y Cultura la competencia de crear o suprimir los centros de profesores y recursos, así como regular su estructura, organización y funcionamiento.

Procede, por tanto, desarrollar lo establecido en el citado Decreto con la finalidad de que los Centros de Profesores y Recursos puedan cumplir lo mejor posible las funciones que tienen asignadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General competente, previo informe del Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado

Dispongo

Primero.- Objeto.

1. La presente Orden tiene como objeto establecer la estructura y funcionamiento de los Centros de Profesores y Recursos de la Región de Murcia (en adelante CPR), delimitar sus ámbitos geográficos de actuación, su tipología y dotación de asesores.

2. La Orden pretende también consolidar los CPR como instituciones de apoyo pedagógico a los centros educativos, para todo lo relacionado con la formación y el asesoramiento, los recursos didácticos y curriculares, los programas educativos, la innovación y la investigación educativa, favoreciendo que el centro educativo sea el eje vertebrador de los procesos formativos que se promuevan, en aras a la mejora permanente de la calidad del Sistema Educativo Regional.

Segundo.- Centros de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.

1. Los CPR de la Región de Murcia son los siguientes:

- a) CPR Altiplano, con sede en Yecla y aula en Jumilla.
- b) CPR Cartagena, con sede en Cartagena.
- c) CPR Cehegín, con sede en Cehegín.
- d) CPR Cieza, con sede en Cieza.
- e) CPR Lorca, con sede en Lorca.
- f) CPR Mar Menor, con sede en Torre Pacheco.
- g) CPR Molina de Segura, con sede en Molina de Segura.
- h) CPR Murcia I, con sede en Murcia.
- i) CPR Murcia II, con sede en Murcia.

2. El ámbito geográfico de actuación de cada uno de los anteriores CPR de la Región de Murcia es el que se recoge en Anexo I de la presente Orden.

3. En el caso de centros educativos que compartan locales con algún CPR, la Dirección General competente en materia de Formación del Profesorado podrá resolver su adscripción a dicho CPR, aunque por situación geográfica pudiera corresponderle otro.

4. Los CPR de la Región de Murcia dependerán de la Dirección General competente en materia de Formación del Profesorado.

5. Las funciones de los CPR son las establecidas en el artículo 12 del Decreto 42/2003, mencionado anteriormente.

Tercero.- Tipología de Centros de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.

1. Se consideran centros adscritos a cada CPR los centros docentes públicos y privados concertados ubicados en su ámbito geográfico (de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo segundo de esta Orden y en el Anexo I de la misma)

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11, apartado 3 del Decreto 42/2003 se considerarán de tipo A los CPR de Cartagena, Lorca, Murcia I y Murcia II, y de tipo B los Centros de Profesores y Recursos de Altiplano, Cehegín, Cieza, Mar Menor y Molina de Segura.

Cuarto.- Personal y asesorías.

1. El número y el tipo de asesorías, según la tipología de los CPR, es el que se recoge en anexo II a esta Orden.

2. Las especialidades de las asesorías que aparecen en el anexo II podrán modificarse en la correspondiente convocatoria a la que se alude en la disposición novena de esta Orden. Estas modificaciones no podrán afectar al número total de asesores de cada CPR

Quinto.- El Director.

1. Cada CPR tendrá un director o directora cuyas funciones son las establecidas en el artículo 18, apartado 4 del Decreto 42/2003.

2. Para ocupar la dirección de un CPR se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera de alguno de los cuerpos docentes no universitarios, en servicio activo.
- b) Tener una experiencia docente directa de cinco años, como mínimo.

3. En el caso de no haber candidatos a la dirección de un CPR, en las convocatorias que a tal efecto se realicen, o si los mismos no cumplen los requisitos exigidos, o ningún candidato supera el concurso de méritos para cubrir la plaza de director en un CPR, la Consejería, a propuesta del Director General competente, nombrará un director/a con carácter provisional por un período de un año, renovable hasta la próxima convocatoria pública que se realice.

Sexto.- El Secretario.

Cada Centro de Profesores y Recursos tendrá un Secretario nombrado por el Consejero competente en materia de Educación, a propuesta realizada por el Director del centro entre los asesores de formación permanente del profesorado pertenecientes a la plantilla del centro, que será elevada por el Director General competente.

Séptimo.- El Consejo de Formación del Centro de Profesores y Recursos.

1. Cada Centro de Profesores y Recursos tendrá un Consejo de Formación, cuya composición es la que se establece en el artículo 20, apartado 1 del Decreto 42/2003.

2. El Consejo de Formación se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y cada vez que lo convoque su presidente o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

3. Los períodos de permanencia en el Consejo de Formación de sus miembros son los siguientes:

a) El director y el secretario mientras dure su mandato.

b) Los representantes del profesorado, a que se refiere el artículo décimo de la presente Orden, y de los asesores de formación por períodos de tres años, salvo que dejen de pertenecer a la plantilla del centro que los eligió, que será motivo de cese, o que presenten su dimisión razonada y sea aceptada por el presidente del Consejo.

c) El Inspector de Educación ocupará el puesto hasta que el centro directivo competente en materia de Inspección Educativa decida su sustitución.

4. En el caso de que los miembros electos del Consejo de Formación dejen el cargo antes de que finalice el período para el que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos en número de votos obtenidos en el proceso de elección correspondiente.

5. El proceso de elección de los representantes del profesorado y de los asesores de formación se llevará a cabo en el primer trimestre del curso escolar en que corresponda.

6. Para la elección de los representantes del profesorado se seguirá el siguiente proceso:

a) El Director del CPR abrirá un plazo de quince días hábiles para la presentación de candidatos, del cual informará a los representantes de formación de los centros docentes de su ámbito mediante correo, a través del tablón de anuncios y de la página web del CPR. En esta misma comunicación quedará establecida la fecha de la reunión de representantes de formación de los centros docentes para la presentación de los candidatos, la fecha y horario en que los electores podrán acudir al CPR a votar, así como el proceso a seguir para emitir el voto por correo.

b) Finalizado el plazo de presentación de candidatos, el director convocará reunión de representantes de formación de los centros docentes de su ámbito en el que, entre otros temas del orden del día, se incluirá la presentación de los candidatos y los mismos podrán intervenir para dar a conocer a los asistentes sus iniciativas al respecto del puesto al cual se presentan.

c) Por último, en la fecha previamente establecida, los representantes de formación de los centros docentes votarán ante una mesa electoral que se constituirá a

tal efecto, integrada por el Director del CPR y dos representantes de formación, que no sean candidatos, elegidos por sorteo.

d) La mesa electoral levantará acta del resultado obtenido expresando en ella, como mínimo, el número total de votos emitidos, el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, el número de votos en blanco y los nulos. Una copia de este acta será remitida a la Dirección General competente.

7. La elección de los representantes de los asesores de formación se realizará en reunión del Equipo Pedagógico, tras la apertura de un plazo de presentación de candidaturas.

Octavo.- El Equipo Pedagógico.

1. El Equipo Pedagógico está integrado por el Director, que será su presidente, el Secretario, que actuará como secretario, y los Asesores de Formación Permanente del CPR.

2. Las funciones del Equipo Pedagógico son las que se establecen en el artículo 21, apartado 2 del Decreto 42/2003.

3. El equipo pedagógico se reunirá, como mínimo, una vez al mes y cada vez que lo convoque su presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Noveno.- Los asesores de formación.

1. Cada CPR contará con el número de asesores que se establecen en anexo II a esta Orden, cuyas funciones son las que se establecen en el artículo 22, apartado 3 del Decreto 42/2003.

2. Podrán participar en las convocatorias que se realicen los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos docentes no universitarios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser funcionarios de carrera de cuerpos docentes no universitarios.

b) Contar con la especialidad que se exija para cada asesoría.

c) Contar con un mínimo de cinco años de experiencia docente directa en centros escolares, computando a tales efectos el curso académico en el que se realice la convocatoria.

d) Acreditar un mínimo de tres años de dedicación a los niveles, etapas, áreas, materias o contenidos específicos propios de los perfiles básicos y, en su caso, complementarios de la asesoría a la que se opte, computando a tales efectos el curso académico en el que se realice la convocatoria.

e) No tener concedida otra comisión de servicios para el curso siguiente al que se realice la convocatoria.

3. Los asesores seleccionados en las convocatorias serán nombrados por un período de un año, transcurrido el cual se evaluará el trabajo realizado y, si el resultado es positivo, se hará nombramiento por un período de tres años más. La evaluación se realizará

conforme al procedimiento, metodología e indicadores que oportunamente se establezca.

4. En los centros de nueva creación, o cuando se produzcan vacantes, la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del Director General competente, nombrará asesores de forma provisional hasta que las plazas se cubran mediante convocatoria pública.

Décimo.- Los representantes de formación.

1. Los centros educativos contarán con un representante de formación con el fin de optimizar las relaciones con su centro de profesores y recursos. El representante de formación será un miembro del Claustro de Profesores y será nombrado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios.

2. Sus funciones serán las establecidas en el artículo 23, apartado 2 del Decreto 42/2003.

3. Cada CPR organizará, para cada curso escolar, un Seminario de Representantes de Formación de los centros de su ámbito que tendrá como objetivos la coordinación de la labor que desempeñan y la formación de los representantes para el cumplimiento de las funciones asignadas. Los CPR establecerán las condiciones del seminario que organicen y la asignación de horas y créditos de formación.

4. Los directores de los centros educativos facilitarán la asistencia de su representante de formación a las reuniones del Seminario de Representantes de Formación de su CPR, adoptando las medidas necesarias para garantizar la adecuada atención al alumnado.

Undécimo.- Organización y funcionamiento de los CPR.

1. La coordinación para el adecuado funcionamiento y organización de los CPR corresponde a la Dirección General competente, que podrá dictar a tal efecto las resoluciones y directrices oportunas.

2. Los centros, de acuerdo con sus necesidades y los procesos necesarios para una adecuada gestión de calidad y las directrices de la Dirección General competente, definirán las áreas de coordinación de su organización interna y sobre materias de formación del profesorado de carácter general. De las áreas de coordinación y procesos se responsabilizarán los asesores designados por el director, oído el Equipo Pedagógico.

3. Cada Centro elaborará un Reglamento de Régimen Interior, que será informado por el Consejo de Formación y por el Equipo Pedagógico, aprobado por la Dirección General competente, y que contendrá, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Objetivos organizativos.
- b) El proceso interno de planificación y evaluación.
- c) Áreas de Coordinación con especificación de funciones y responsabilidades.
- d) Normativa interna de funcionamiento.
- e) Normativa de uso y préstamo de los recursos del CPR.

f) Decisiones para la adecuada coordinación con los centros adscritos al CPR y con los representantes de formación.

g) Decisiones relativas a la adecuada coordinación con la Consejería competente en materia de Educación, otras instituciones, o con otras entidades y agentes sociales de su ámbito.

4. Los CPR prestarán su servicio de lunes a viernes desde el 1 de septiembre al 30 de julio de cada curso.

5. Estarán abiertos, preferentemente, entre las 8:30 y las 14:30 horas y entre las 15:30 y las 21:00 horas, pudiendo programar actividades que rebasen dicho horario y, siempre que sea necesario, en fines de semana. El Director General competente podrá autorizar modificaciones del horario anterior que estén debidamente justificadas.

6. El horario semanal de los directores, secretarios y asesores de formación será de 30 horas semanales de presencia en el CPR, o en los centros educativos en los que intervenga. El resto de horario semanal hasta treinta y siete horas y media semanales serán de libre disposición para la preparación de su trabajo o la realización de actividades extraordinarias.

7. En todo caso se garantizará la presencia de personal suficiente de la plantilla de asesores y directivos que aseguren la apertura y una correcta atención al profesorado y a los centros docentes de su ámbito durante el horario expresado en el apartado 6 de este artículo.

8. Los horarios de los asesores, secretarios y directores de los CPR serán remitidos para su aprobación al principio de cada curso a la Dirección General competente y a la Inspección de Educación para facilitar sus funciones de seguimiento y supervisión.

Duodécimo.- La planificación y evaluación.

1. Cada CPR elaborará durante el mes de julio, con la coordinación de la Dirección General competente, para cada curso escolar, el Plan de Actuación y la Memoria Final.

2. Ambos documentos serán elaborados por los asesores, con la coordinación de la dirección, informados por el Consejo de Formación, y por el Equipo Pedagógico y supervisado y autorizado por el Servicio de Formación del Profesorado.

3. El Plan de Actuación tendrá en cuenta las características del ámbito de actuación y del profesorado de la zona, y dará respuesta a las necesidades que se detecten mediante el proceso que plurianualmente se realice. Incluirá, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Los objetivos del CPR para el curso.
- b) Los programas y actividades de formación.
- c) Planificación de las áreas de coordinación.
- d) Coordinación con los representantes de formación.
- e) Tareas de asesoramiento a centros y al profesorado.

f) Decisiones para la rentabilización de los recursos.

g) La evaluación del Plan de Actuación.

4. El CPR podrá, aprobado por su Consejo de Formación, proponer a la Dirección General competente la modificación y ampliación de su Plan de Actuación por necesidades, debidamente justificadas, relacionadas con la actividad docente de los centros docentes.

5. La Memoria Final contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Grado de consecución de los objetivos propuestos en el Plan de Actuación.

b) Valoración cuantitativa y cualitativa de las actividades de formación realizadas.

c) Descripción y justificación de las modificaciones que haya tenido la planificación de la formación.

d) Valoración cuantitativa y cualitativa de las Áreas de Coordinación.

e) Descripción y valoración de las acciones de coordinación con los representantes de formación y del asesoramiento a centros y al profesorado.

f) Valoración cuantitativa y cualitativa del uso de los recursos del CPR.

g) Conclusiones y propuestas de mejora relacionadas con las actividades de formación, las áreas de coordinación, el asesoramiento y el uso de los recursos.

Decimotercero.- La gestión de los Centros de Profesores y Recursos.

1. La Consejería competente en materia de educación aportará a los CPR los fondos necesarios para atender sus gastos de funcionamiento, entre los que se encuentran los necesarios para la realización de actividades de formación.

2. La gestión económica se regirá por la normativa general establecida para los centros docentes públicos no universitarios.

3. Los CPR tienen que contar, al menos, con los siguientes registros de los cuales será responsable el secretario del centro:

a) Libro de actas del Consejo de Formación.

b) Libro de Actas del Equipo Pedagógico.

c) Registro de Inventario.

d) Los que determine la normativa vigente, en materia de gestión económica.

5. Para cada actividad de formación el CPR dispondrá de un expediente, que podrá ser en formato electrónico, que incluirá, al menos, la siguiente información:

a) Diseño.

b) Convocatoria.

c) Ficha de la actividad.

d) Solicitudes de participación recibidas.

e) Listas de admitidos (provisional y definitiva).

f) Hojas de firmas para el control de asistencia.

g) Acta de evaluación con la relación de los participantes con derecho a certificación y los que no se certifican, expresando las causas de ello.

h) Informe final de la actividad.

6. La relación de certificaciones emitidas, junto a aquellos otros datos del expediente que pueda considerar la Dirección General competente, serán remitidos periódicamente al Servicio de Formación del Profesorado para su inclusión en el Registro de Formación del Profesorado.

Decimocuarto.- Recursos.

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Disposiciones transitorias

Primera.- Los actuales directores de los CPR continuarán desempeñando sus cargos durante el tiempo previsto en la convocatoria en la cual han sido seleccionados.

Segunda.- Los actuales asesores de formación continuarán en sus puestos durante el tiempo previsto en la convocatoria en la cual han sido seleccionados.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Director General competente en materia de Formación del Profesorado para adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 1 de octubre de 2003.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

Ámbito geográfico de actuación de los centros de profesores y recursos de la Región de Murcia

CPR	ÁMBITO
ALTIPLANO	- Jumilla - Yecla
CARTAGENA	- Cartagena - La Unión
CEHEGÍN	- Albudeite - Bullas - Calasparra - Caravaca - Mula - Cehegín - Moratalla - Pliego
CIEZA	- Abarán - Archena - Blanca - Cieza - Ojós - Ricote - Ulea - Villanueva del Segura
LORCA	- Águilas - Aledo - Alhama de Murcia - Librilla - Lorca - Mazarrón - Puerto Lumbreras - Totana
MAR MENOR	- Los Alcázares - Fuente Álamo - San Javier - San Pedro del Pinatar - Torre Pacheco - Pedanías de Murcia: Baños y Mendigo, Corvera, Gea y Truyols, Jerónimo y Avilese, Lobosillo, Martínez del Puerto, Sucina, Valladolides
MOLINA SEGURA	- Abanilla - Alguazas - Campos del Río - Ceutí - Fortuna - Lorquí - Molina de Segura - Torres de Cotillas
MURCIA I	- Murcia: Casco urbano situado a la margen izquierda del Río Segura. - Pedanías de Murcia: La Albatalía, La Arboleja, Cabezo de Torres, Casillas, Cobatillas, Churra, Esparragal, Espinardo,

Guadalupe, Javalí Viejo, Llano de Brujas, Monteagudo, La Ñora, Puente Tocinos, El Puntal, El Raal, Rincón de Beniscornia, Santa Cruz, Santiago y Zaráiche, Zarandona.
- Santomera
- Alcantarilla
- Beniel
- Murcia: Casco urbano situado a la margen derecha del Río Segura.
- Pedanías de Murcia: La Alberca, Algezares, Aljucer, Alquerías, Barrio del Progreso, Barriomar, Barqueros, Beniaján, Cañada Hermosa, Cañada de San Pedro, Los Dolores, Era Alta, Los Garres, Javalí Nuevo, Murta-Carrascoy, Nonduermas, El Palmar, Patiño, Puebla de Soto, Los Ramos, La Raya, Rincón de Seca, San Ginés, San José de la Vega, San Pío X, Sangonera la Seca, Sangonera la Verde, Santiago el Mayor, Santo Angel, Torreagüera, Zeneta

MURCIA II

ANEXO II

Asesorías de los centros de profesores y recursos

Centros de profesores y recursos de tipo A

Asesorías	Nº de asesores
Educación Infantil / Primaria	1
Educación Primaria / Atención a la Diversidad	1 ó 2
Idiomas	1 (*)
Tecnologías de la Información y la Comunicación	1 ó 2
Formación Profesional y Tecnología	1
Lengua y Literatura	1
Geografía e Historia – Filosofía	1
Ciencias de la Naturaleza	1
Matemáticas	1
Ámbito Artístico – Educación Física	1
TOTAL	10 a 12

* Podrá haber 2 en el CPR Murcia I

Centros de profesores y recursos de tipo B

Asesorías	Nº de asesores
Educación Infantil / Primaria	0 ó 1
Educación Primaria y Atención a la Diversidad	1
Tecnologías de la Información y la Comunicación	1 ó 2
Ámbito Socio – Lingüístico	1
Ámbito Científico - Tecnológico	1
Idiomas	0 ó 1
Formación Profesional y Tecnología	0 ó 1
TOTAL	4 a 8

ANEXO III

Composición del Consejo de Formación de Centros de Profesores y Recursos de la Región de Murcia

Miembros	Tipos de CPR	
	CPR tipo A	CPR tipo B
Director	1	1
Secretario	1	1
Representantes del profesorado	3	2
Infantil o Primaria		
Secundaria	2	1
Representantes de los asesores de formación	3	2
Representante de la Administración Educativa	1	1
TOTAL	11	8

Consejería de Economía, Industria e Innovación**11185 Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de La Unión.**

Visto el convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de La Unión, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de mayo de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de La Unión, para la adecuación provisional del repetidor de televisión para la pedanía de Portmán, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 23 de mayo de 2003.

Murcia, 2 de septiembre de 2003.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

En Murcia, a 30 de julio de 2003

Reunidos:

De una parte, el Excelentísimo señor don Patricio Valverde Megías, Consejero de Economía, Industria e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta y especialmente facultado para este acto en virtud de autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2003.

Y de otra, el señor don José Manuel Sanes Vargas, en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Unión, actuando en nombre y representación del mismo.

Ambos comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

I. Que dentro del Plan Director de Infraestructuras y Servicios de Telecomunicaciones de la Región de Murcia 2001-2003 (PDIST) se define como objetivo estratégico «facilitar el acceso a las redes de telecomunicación a las personas y empresas residentes y transeúntes en cualquier lugar de la Región de Murcia, con una calidad y un ancho de banda ajustadas a la evolución tecnológica, de manera no discriminatoria y a un precio asequible». Para ello, se crearán las condiciones que permitan el desarrollo de las infraestructuras y servicios de telecomunicación en la Región de Murcia, puerta de acceso a los servicios de la Sociedad de la Información, como motor de desarrollo armónico, la cohesión social y la vertebración territorial.

Se definen, entre otras, una serie de acciones de apoyo al desarrollo de infraestructuras de telecomunicaciones entre las que podemos destacar las siguientes:

- Acción B-1. Extensión de la cobertura de los servicios de telefonía móvil automática GSM.

- Acción B-3. Extensión de la cobertura de los programas de TVE1, TVE2, así como de los programas de Radio Nacional de España y Onda Regional a todas las entidades singulares de población.

II. Que en base a las acciones B-1 y B-3, la Consejería de Economía, Industria e Innovación envió una serie de escritos a los Ayuntamientos de la Región y a los diferentes operadores, para conocer las zonas donde se producían deficiencias en la señal tanto de telefonía móvil como de radiodifusión sonora y televisión.

Con la información que obtenida, la Consejería ha planificado la extensión de las señales de los servicios mencionados, más allá de las obligaciones que se les imponen a los operadores.

Para ello se articularán dos tipos de acciones:

1.- Construir centros emisores donde se detecte la necesidad de extender la señal de varios servicios.

2.- Convocatoria de ayudas para entender un determinado servicio prestado en competencia en una zona de poco o bajo interés comercial.

III. Que en la pedanía de Portmán existe una falta de calidad en la señal de televisión tanto pública como privada, y no existe cobertura ni de la señal de telefonía móvil ni de la red de emergencias 112.